

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6769

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **ESTABLÉSCASE**, con los alcances definidos en la presente, que la distribución en la ciudad y/o el depósito en la vía pública de áridos para la construcción, que no tengan envase de origen (arena fina, arena gruesa y piedras granza), se hará contenido en bolsas de hasta un máximo de dos mil (2000) kilogramos de capacidad de carga.-
- Art. 2º) Los bolsones utilizados deberán ser de tipo “Big Bag”, de rafia o compuesto similar, que impidan el derrame en la vía pública del material contenido, los que serán depositados sobre la acera de modo que no impidan o dificulten el paso de los transeúntes. Los bolsones deberán identificar al proveedor del material contenido en los mismos.-
- Art. 3º) Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables a todas las personas físicas o jurídicas, y fideicomisos, frentistas o no, que bajo cualquier título o figura adquieran áridos de los mencionados en el artículo primero, para ser distribuidos en la ciudad y/o depositados en la vía pública; como así también, a todas las personas físicas o jurídicas, dedicadas a la venta por mayor o menor de productos áridos usados en la construcción, cualquiera fuera la forma de comercialización de los mencionados productos, tengan fijado domicilio comercial o no en la ciudad de San Francisco, y aunque estuvieran registrados o inscriptos en otra jurisdicción.-
- Art. 4º) Queda exceptuada de las disposiciones de la presente Ordenanza la adquisición y/o distribución de áridos para la construcción, cuando se realice en cantidad superior a los cuatro mil (4000) kilogramos, considerada por material y por pedido. En tal supuesto, el depósito deberá efectuarse dentro del predio de la obra, tarea que deberá ser controlada por un agente de tránsito para su inmediato ingreso a la misma.-
- Art. 5º) Establézcase que el preparado en la vía pública de la “mezcla” o “mortero” para la construcción, se hará utilizando bateas u otros recipientes similares, sobre la vereda, empleando la diligencia adecuada a fin de evitar volcamientos y/o derrames y/o daños en los espacios públicos.-
- Art. 6º) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes hará incurrir al/los responsable/s en una falta sancionada con multa de veinte (20) a cien (100) unidades de multa (conf. Art. 13º ORD 6.428). Las constataciones que se realicen dentro de los primeros sesenta (60) días *-corridos-* de vigencia de la presente Ordenanza, no darán lugar a sanción alguna, y se harán al sólo efecto de formar conciencia respecto del contenido y la importancia de la norma.-
- Art. 7º) La presente Ordenanza entrará en vigencia transcurridos ciento veinte (120)

2.../// Sigue Ordenanza N° 6769

días corridos desde su promulgación, previa realización por el área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal de la correspondiente campaña de concientización y/o difusión respecto de lo dispuesto por la misma.-

Art. 8º) **REGÍSTRESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-